



**Resolución No. CSJCOR25-153**  
Montería, 19 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00075-00**  
**Solicitante:** Abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero  
**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería  
**Funcionario Judicial:** Dr. Fidel Segundo Menco Morales  
**Clase de proceso:** Proceso ejecutivo  
**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2024-00774-00  
**Consejera sustanciadora:** Dra. Isamary Marrugo Díaz  
**Fecha de sesión:** 19 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 05 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 06 de marzo de 2025, la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, en su condición de “*procurador judicial conforme al endoso para el cobro otorgado por el endosante en procuración o al cobro de Bancolombia S.A.*”, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Ubaldino Antonio Villegas Hernández, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2024-00774-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«3. *-Una vez revisado el auto y la información contenida en el mismo, se evidenció que el mandamiento de pago contenía errores. En consecuencia, el 08 de OCTUBRE de 2024 se radico memorial solicitó al señor juez que procediera a corregir, mediante auto, los errores señalados, con el fin de evitar nulidades que pudieran surgir durante el curso del proceso.*

4. *Por otro lado, se radico memorial con solicitud de AMPLIACION DE MEDIDA CAUTELAR dentro del presente proceso, en el cual se requiere decretar el embargo, posterior secuestro y remate del inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la dirección inicial 1) MANZANA 16 LOTE 11 LA RIVERA, y dirección actual 2) CARRERA 7W No. 19- 3 en la ciudad de MONTERIA departamento del CORDOBA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-57902 de la oficina de registro de instrumentos públicos de MONTERIA departamento.*

5. No obstante, hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Juzgado, Sobre la decisión de la corrección del mandamiento de pago, ni tampoco sobre la solicitud de ampliación de medida cautelar 6. Como podrá evidenciar esta Judicatura, la demora en el pronunciamiento ha generado perjuicios tanto procesales como económicos.»

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-91 del 07 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (07 de marzo de 2025).

## 1.3. Del informe de verificación

El 12 de marzo de 2025, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Se da cumplimiento dentro del término otorgado al requerimiento ordenado por Auto CSJCOAVJ25-91 de fecha 7° de marzo de 2025 con ocasión de la actuación descrita en el recuadro superior, la cual realizaré en los siguientes términos:

### i. ANTECEDENTES:

Proceso de verba pertenencia demandante: BANCOLOMBIA S.A. y demandado: UBALDINO ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ Radicado 230014003001-2024-00774-00.	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación Demanda	27 de agosto de 2024
Acta de reparto	29 de agosto de 2024
Memorial Solicitando información	27 de septiembre de 2024
Contestación secretaria correo	30 de septiembre de 2024
Auto libra mandamiento de pago	30 de septiembre de 2024
Memorial pidiendo medida	03 de octubre de 2024
Memorial pidiendo corrección auto	8° de octubre de 2024
Memorial Corrección	17 de diciembre de 2024
Auto ordena corrección	4° de febrero de 2025
Auto decreta medida cautelar	10 de marzo de 2025

Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso y dentro de los términos razonables para ello en razón a la alta demanda de justicia que obra en nuestro circuito judicial, lo que pretende el querellante en razón de la vigilancia judicial es que no ha recibido respuesta alguna por parte de esta dependencia judicial en cuanto a la corrección del mandamiento ni la ampliación de la medida cautelar, es importante acotar que el auto que resolvió la petición de corrección del mandamiento de pago fue expedida por el Despacho en fecha del 4° de febrero del año que avanza y por tanto notificada en estado del 5° del mismo mes y año, tal como consagra en el Artículo 295 del C. General del Proceso que enseña: «Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: 1. La determinación de cada proceso por su clase. 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros". 3. La fecha de la providencia. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.»», tal como se muestra a continuación a efectos de que dejar la constancia de su publicación:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO					
Juzgado Municipal - Civil 001 Montería					
Estado No. 17 De Miércoles, 5 De Febrero De 2025					
FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300120240052800	Sucesión De Menor Y Mínima Cuanía	Luis Fernando Monterosa Ayala Y Otros	Luis Miguel Monterosa Serpa, Todas Las Personas Que Se Crean Con Derecho	04/02/2025	Auto Decide Apelacion O Recursos - De Reposición Deprecado Por El Apoderado Judicial De La Señora De La Señora Milena Patricia Guzman Mora
23001400300120240062500	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuanía	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Bvva Colombia-	Ruben Dario Ramos Negrete	04/02/2025	Auto Decide - No Tener Como Notificado Al Demandado
23001400300120240077400	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuanía	Banco Bancolombia Sa	Ubaldino Antonio Villegas Hernandez	04/02/2025	Auto Ordena - Corregir El Numeral Quinto, Parte Resolutiva Del Auto Adiado Treinta (30) De Septiembre De 2024.
23001400300120240078100	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuanía	Banco De Bogota	Carlos Osvaldo Correa Carvajal	04/02/2025	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 35

En la fecha miércoles, 5 de febrero de 2025, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KETTY MILENA ANAYA DORIA  
Secretaria

Entonces, es deber y más concretamente de la querellante estar atenta a las publicaciones que hace este Juzgado tanto en la plataforma TYBA en donde podrá consultar los estados y que para consultar autos distintos a los de librar mandamiento de pago el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto el microsítio como canal de comunicaciones a efectos de subirse las providencias y que las partes procesales puedan conocer de la mismas, ahora como si fuera poco la apoderada judicial de la demandante cuenta con el link del expediente de one drive que se actualiza en tiempo real de las decisiones adoptadas al interior del proceso y que le fue compartido por la secretaria del Despacho tal como se muestra a continuación:



En ese orden de idea, se considera que se ha desplegado todo los medios con los que cuenta este servidor judicial y que le han sido otorgados como herramientas por las entidades competentes para que la parte ejecutante tuviera en sus manos el conocimiento o el auto que accedió a la respectiva corrección del mandamiento de pago, pero jamás se le puede imponer al Juzgado la carga de comunicarle o darle respuesta a los sujetos procesales, porque ello no viene descrito en el ordenamiento procesal; igualmente se reitera de no poder acceder al expediente puede la apoderada judicial o los dependientes judiciales facultades para ello elevar la petición a la Secretaria en donde se les contestará el correo electrónico.

Finalmente, la única petición pendiente era el decreto de una medida cautelar solicitada como ampliación de la medida por la parte demandante y que puede ser consultada por la querellante, en las distintas plataformas aquí enunciadas a efectos de que proceda con la etapa subsiguiente dentro del proceso de la referencia.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta un documento:

- 23001400300120240077400

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901  
Montería - Córdoba. Colombia

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

### 2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de corrección del mandamiento de pago del 08 de octubre de 2024 y sobre el escrito de ampliación de medida cautelares.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, el juzgado ha realizado todas las gestiones necesarias para resolver los actos procesales pendientes dentro de los términos razonables. Indica que, el auto que resolvió la petición de corrección del mandamiento de pago fue expedida por el Juzgado a su cargo el 04 de febrero de 2025 y notificada el día siguiente. Por lo que, este punto estaba resuelto antes de esta intervención administrativa.

Ahora bien, en lo que atañe al escrito de ampliación de medida cautelares, indica que emitió un pronunciamiento el 10 de marzo de 2025, con el cual decretó la medida cautelar solicitada.

Argumenta que es responsabilidad de la parte, la revisión de las publicaciones del juzgado en la plataforma Justicia XXI en ambiente web y en el micrositio como canal de

comunicaciones, donde también cuenta con un enlace de one drive, en el cual actualizan en tiempo real de las decisiones tomadas.

Del enlace que redirige al expediente electrónico del proceso, se extrae la providencia del 10 de marzo de 2025, como se puede ver en el siguiente pantallazo:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Diez (10) de marzo de 2025.**

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**

**RADICADO: 230014003001-2024-00774-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit 890903938-8**

**DEMANDADO: UBALDINO ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ C.C No 7.375.523**

**CONSIDERACIONES:**

Examinado el cartulario, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el decreto y práctica de medidas cautelares, petición que será despachada favorablemente por estar en consonancia con los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-57902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba, de propiedad del demandado UBALDINO ANTONIO VILLEGAS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.375.523.

Por secretaría, ofíciase al me Registrador de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba dándole cuenta de esta decisión, proporcionándole los datos necesarios para su materialización y previniéndole que el incumplimiento de la orden trae consecuencias legales, dentro de ellas las descritas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., e indíquesele que debe expedir el certificado de que trata el núm. 1 del artículo 593 del C. G. P., a costa del peticionario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de medida cautelares presentada por la peticionaria por medio de providencia del 10 de marzo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de

enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023. Medida la cual ya finalizó.

Además, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería. Medida la cual ya finalizó.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho; esto, con el fin de que el cargo de oficial mayor de carácter permanente que existe en el juzgado se dedique a evacuar temas de los procesos de las diferentes competencias de esa especialidad.

Es necesario indicar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, dando también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Ubaldino Antonio Villegas Hernández, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2024-00774-00, y por consiguiente

---

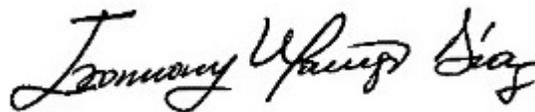
<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00075-00 presentado por la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**

Presidente

IMD/dtl